



JUEVES 21 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 115
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0180/18

Cosquín, 06 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-805-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por el cual el señor PRESA, BRIAN KEVIN, DNI N° 33.412.035, Legajo N° 1898, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 0112/18, del Departamento Ejecutivo, emitido con fecha 28/02/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo que corresponde su tratamiento y análisis.

Que la Secretaría de Asesoría Leal y Técnica ha manifestado mediante dictamen lo siguiente;

Que en dos partes de su escrito que nomina primer y segundo lugar, desarrolla sintéticamente dos ideas que pretenden ser demostrativas del por qué debe dejarse sin efecto el Decreto recurrido, más las mismas no alcanzan a tener la coherencia y alcance suficiente para conmovir lo resuelto. La primera consiste en afirmar sin razón alguna que lo avale: "que la sanción proferida no goza de sustento legal alguno" siendo que, según constancias de autos, quedó perfectamente en claro a lo largo del sumario, que la cesantía se resuelve por la aplicación del art. 80 del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal de Cosquín que sanciona en su inc. a) la cesantía por: "Inasistencia injustificada de más de diez (10) días discontinuos en el año calendario" y ese es precisamente el caso del recurrente que como quedó demostrado, faltó injustificadamente o sea, sin producir descargo alguno por 12 días discontinuos durante el año 2017. En segundo lugar, carece de sustento es la afirmación dogmática del recurrente, volviendo a insistir en el tema ya contestado en las conclusiones de los presentes, sobre el principio de "non bis in ídem" porque en el tránsito hacia la cuantía se le aplicaron suspensiones, sin reconocer que las mismas son las que prevé el propio Estatuto del empleado Municipal en su art. 79 reglamentado mediante Decreto Reglamentario No 0882/06 art. 79 inc. b) donde las sanciones por suspensión están tabaladas y tarifadas en forma creciente de 1 a 8 días hasta la 9° suspensión excepto para la 10° inasistencia que puede ser sancionada con hasta 30 días de suspensión, aplicándosele solamente 10 días al actor por su 10ª inasistencia y dándole la oportunidad de modificar su conducta, pero la desaprovechó y en una clara demostración de desinterés en el mantenimiento de su trabajo, incurrió en las inasistencias No 11 y 12 por lo que no se aplicó suspensión alguna, porque el corolario de sus reiteradas faltas era la cesantía.

Que no le asiste razón a el recurrente en su afirmación de que lo actuado constituye lisa y llanamente una doble persecución administrativa por parte de la Municipalidad y menos aún una persecución encubierta y también yerra cuando afirma que el suscripto no detenta facultades para el dictado de la sanción segregatoria, culminando con una frase cuyo sentido

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0180/2018.....	Pag. 1
Decreto N° 0181/2018.....	Pag. 2
Decreto N° 0182/2018.....	Pag. 2
Decreto N° 0183/2018.....	Pag. 2
Decreto N° 0184/2018.....	Pag. 3
Ordenanza N° 3690/2018.....	Pag. 3
Ordenanza N° 3691/2018.....	Pag. 4
Ordenanza N° 3692/2018.....	Pag. 4
Ordenanza N° 3693/2018.....	Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza N° 501/18.....	Pag. 5
Decreto N° 57/2018.....	Pag. 6

MUNICIPALIDAD DE SEEBER

Licitación Pública.....	Pag. 6
-------------------------	--------

MUNICIPALIDAD DE NONO

Licitación.....	Pag. 6
-----------------	--------

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS

Resolución.....	Pag. 6
-----------------	--------

no se entiende.

Que lo que denomina "En segundo lugar..." contiene un razonamiento que no puede ser de recibo ya que también resulta incomprensible porque pareciera querer significar que él hubiera preferido que le aplicaran el inc. b) del art. 80 del Estatuto pero con solo 10 días de suspensión y no 30 como autoriza el Decreto Reglamentario, más es del caso señalar que no es quien comete la falta quien puede elegir la sanción, sino el que la aplica, y no se comprende lo que califica como desviación de poder en el instrumento que se ataca.

Que en consecuencia y no aportando el recurrente elemento alguno de convicción que posibilite modificar el criterio sustentado en su oportunidad, debe ser mantenido en la plenitud de su virtualidad dispositiva.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor PRESA, BRIAN KEVIN, DNI No 33.412.035, Legajo No 1898, mediante Expediente No 2018-805-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al señor PRESA, BRIAN KEVIN con copia de la presente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 158624 - s/c - 21/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0181/18.

Cosquín, 06 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-979-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita autorización para la contratación de los servicios del señor Rossi, Darío Alejandro, como productor para pauta publicitaria, promoción y difusión de las actividades que el Municipio solicite, en el programa de radio Arco Iris FM 98.9 de la Localidad de Santa de Punilla.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 28/03/2018, celebrado con el señor ROSSI, DARIO ALEJANDRO, DNI No°20.486.490, C.U.I.T. N° 20-20486490-0, con domicilio en calle San Martín N° 1767 de la Localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

[ANEXO](#)

1 día - N° 158636 - s/c - 21/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0182/18

Cosquín, 06 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente 2018-982-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se autorice la contratación de los servicios del señor Barrigón Lema Maximiliano Jahil, como productor en tareas de publicidad de la gestión municipal y trabajos promocionales.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/3/2018, celebrado con el señor Maximiliano Jhail BARRIGÓN, DNI N° 35.882.499, C.U.I.T. N° 20-35882499-5, con domicilio en calle Presidente Perón N° 811, Primer Piso de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

[ANEXO](#)

1 día - N° 158640 - s/c - 21/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0183/18

Cosquín, 06 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-981-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita autorización para la contratación de los servicios del señor Tonarelli Sergio Oscar, como productor intermedio para pauta publicitaria, promoción y difusión de las actividades que determine el Municipio, en el Diario Digital Córdoba Interior Informa, www.cordobainteriorinforma.com

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Servicios de fecha 28/03/2018, celebrado con el señor TONARELLI, SERGIO OSCAR, DNI No 17573426, C.U.I.T. No 20-33587574-6, con domicilio en calle Las Heras No 480, Piso 6 Dto. C, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA contratación a que se refiere Artículo 1°, será imputada a Partida 1.3.36.329 Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO:Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

[ANEXO](#)

1 día - N° 158643 - s/c - 21/06/2018 - BOE

DECRETO N° 0184/18

Cosquín, 06 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2018-953-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Secretario de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano, Pablo Russo Caronti, solicita la contratación de una Topadora, Año 1960, D7 17A, marca Caterpillar propiedad del señor Laporta Norberto Juan, C.U.I.T. N° 20-12381859-9.

Y CONSIDERANDO:

Que según informe del Área, se solicita el alquiler de la máquina topadora de urgencia por resultar de imperiosa necesidad a los fines de mantener permanentemente el predio del Basural donde se disponen los residuos domiciliarios de la ciudad de Cosquín y otros municipios del departamento, en óptimas condiciones de funcionamiento y hasta que se subsane el desperfecto mecánico que circunstancialmente presenta la topadora del municipio.

Que dado la trascendencia que el tema tiene para el ambiente y la salubridad de la población, la demora en la contratación de dicha maquinaria podría agravar la operación del mismo y hacer correr riesgo de colapso del sistema, impidiendo de manera definitiva el servicio de recolección de residuos domiciliarios de la ciudad.

Que de dicho informe se deriva que es de suma **IMPORTANCIA** y **URGENCIA** actuar inmediatamente a los fines de lograr una pronta y efectiva

solución.

Que conforme lo establece la Ordenanza No 212/84 "régimen de contratación" en el artículo 32 inciso 2), el Departamento Ejecutivo está autorizado a realizar la contratación directa mediante decreto: "Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos"

Que según antecedentes obrantes, la maquinaria solicitada sería la adecuada para cubrir las necesidades requeridas y el presupuesto que se acompaña estaría dentro de los parámetros razonables del mercado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias esto es: un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.585,75), por cada hora efectivamente trabajada, siendo a cargo del prestador el costo del conductor maquinista, las reparaciones y mantenimiento necesarios y también el combustible para su normal funcionamiento, por las horas requeridas por la Secretaría de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano.

Que una demora en la contratación de los servicios detallados en el informe de la Dirección de Servicios Públicos, supondría poner en riesgo la continuidad del servicio público de recolección de residuos domiciliarios por parte del Municipio.

Que por ello, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 49 y demás disposiciones concordantes y correlativas de la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal -, el señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORÍZASE la adquisición o contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal- de una Topadora, Año 1960, D7 17A, marca Caterpillar, propiedad del señor LAPORTA NORBERTO JUAN, C.U.I.T. N° 20-12381859-9, a partir del día 01 del mes de marzo del corriente año, a un valor de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.585,75), por cada hora efectivamente trabajada, siendo a cargo del prestador el costo del conductor maquinista, las reparaciones y mantenimiento necesario y también el combustible para su normal funcionamiento.

Artículo 2°.- IMPÚTESE el gasto que demande la Presente erogación a la partida específica No 1.3.32.307, Alquiler de máquinas, Equipos y Medios de transporte, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO:Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

1 día - N° 158646 - s/c - 21/06/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3690/2018

VISTO:

La Ordenanza No 3581/16, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, con fecha 05/05/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No 3581/16, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio para incorporar a la Municipalidad de Cosquín como miembro de la Comunidad de Municipios de la Provincia de Córdoba (COMUPRO).

Que por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- DEROGASE la Ordenanza N° 3581/16, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, con fecha 05/05/2016, la que quedara sin efecto a partir de la promulgación de la Presente.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

Firma: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta

2 días - N° 159104 - s/c - 21/06/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3691/2018

VISTO:

El Expediente N° 2016-59-1 y sus acumulados, todos registro de esta Municipalidad, presentado por la señora GUNTHER GISELA ANA SOFIA, DNI N° 23.217.835, por el cual solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Incide Sobre los Inmuebles y Contribución que Incide Sobre la Prestación de Servicio de Agua Corriente correspondiente al inmueble, ubicado en Avenida Costanera S/No, Barrio Villa Parque San Jorge, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-36-24-02-117-004-00000-0, inscripto a nombre de Gunther, Oscar Guillermo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad.

Que se plantea una situación con la titularidad del inmueble debido a la copropiedad entre los hermanos Cristian y Gisela Gunther, según declaratoria de herederos.

Que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en la Ordenanza No 2685 - Código Tributario Municipal, aunque atendible en base a un criterio de razonabilidad.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión. Que por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- EXÍMASE a la señora GUNTHER GISELA ANA SOFIA, DNI N° 23.217.835, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad correspondiente a los años 2016 y 2017, del inmueble ubicado en Avenida Costanera S/N°, Barrio Villa

Parque San Jorge, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-36-24-02-117-004-00000-0, inscripto a nombre de Gunther, Oscar Guillermo.

Artículo 2°.- De existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

Firma: Diego Bastos Magi; secretario. Laura Bié, presidenta.

1 día - N° 159106 - s/c - 21/06/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3692/2018

VISTO:

La ley 26835, "LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR BÁSICAS", Sancionada el 29 de noviembre de 2012 y Promulgada de Hecho el 8 de enero de 2013 por El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

La Ley Provincial.

Considerando:

Que el ART. 1 de la presente ley Reza: "El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario."

Que la Coordinación de Defensa Civil junto a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de nuestra Ciudad y a través del Programa Presente, viene brindando capacitaciones en RCP y Primeros Auxilios en los barrios e instituciones intermedias que lo requieran como así también a los empleados municipales de todas las áreas.

Que se está trabajando con los niños que asisten a las salas cunas, colegios primarios y secundarios de nuestra ciudad, brindando las capacitaciones de primeros auxilios y RCP, adaptadas a la edad de cada nivel.

Que el espíritu de la "LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR BÁSICA" en su art. 2 expresa: "Tiene por finalidad capacitar en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra-hospitalario a los estudiantes del nivel medio y del nivel superior." objetivo este, comunes con las tareas que se están llevando adelante desde la Coordinación de Defensa Civil y la Secretaría de Salud de nuestra Municipalidad.

Que la adhesión a la presente ley, permitiría mejorar, ampliar y sostener en el tiempo las tareas y capacitaciones que se vienen desarrollando al respetando por parte del Municipio.

Que la ley provincial tiene un alcance mayor que la nacional, que solo prevé las escuelas, y que la Coordinación de Defensa Civil ya viene realizando esa tarea de modo ampliado por eso es pertinente incorporarla.

Que por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo N° 1: Adherir a la ley Nacional N° 26.835, "LEY DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR BÁSICAS".

Artículo N 2: Adherir a la Ley Provincial N° 9020 "Red de Capacitación y Asistencia en Resucitación Cardio-Cerebro-Pulmonar".

Artículo N° 3: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

Firma: Diego Bastos Magi; secretario. Laura Bié; presidenta

1 día - N° 159111 - s/c - 21/06/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3693/2018

VISTO:

Las obras de Hormigón Articulado y Obras Complementarias a realizarse en Barrio Villa Pan de Azúcar en la calle Uruguay (entre J. B. Justo y Barranca Yaco).

Y CONSIDERANDO:

Que sobre la calle Uruguay se encuentra el edificio donde funciona el Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar (CALLPA).

Que el ancho de la calle dificulta la libre circulación vehicular en la zona comprendida sobre calle Uruguay (entre J. B. Justo y Barranca Yaco).

Que esta norma tiende a mejorar la circulación vehicular que se torna conflictiva en la zona debido al ingreso al edificio.

Que se detectaron puntos convenientes de modificación para optimizar la circulación vehicular en el sector de calle Uruguay (entre J. B. Justo y Barranca Yaco).

Que se hace necesaria la habilitación de una única dirección en la mencionada arteria para contribuir a la seguridad vial y colaborar en lograr espacios públicos de mayor calidad.

Que por todo ello

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín Sanciona con fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICASE el sentido del tránsito de todo medio de locomoción existente en la calle Uruguay (entre J. B. Justo y Barranca Yaco), Barrio Villa Pan de Azúcar de esta ciudad.

Artículo 2°.- PERMITASE el tránsito en una sola dirección, de Sur a Norte en calle Uruguay, Barrio Villa Pan de Azúcar, desde calle Juan B. Justo hasta calle Barranca Yaco.

Artículo 3°.- AUTORIZASE el estacionamiento sobre calle Uruguay (entre J. B. Justo y Barranca Yaco), solo en margen este de la calzada.

Artículo 4°.- EL Departamento Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente norma en cuanto a señalización, sentido del estacionamiento vehicular, difusión y medidas de control.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018

Firma: Diego Bastos Magi; secretario. Laura Bié; presidenta.

1 día - N° 159113 - s/c - 21/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

ORDENANZA N° 501/18

SAIRA 12/06/2018, Acta N° 533.

VISTO:

El Convenio de Coordinación y Cooperación Estatal, firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual la Provincia pone a disposición del municipio el acceso a la Plataforma de Servicios Digitales denominada "Ciudadano Digital".

Y CONSIDERANDO:

Que dicho convenio es importante para el desarrollo de la actividad municipal en el marco de los servicios, para poder acceder a la plataforma Ciudadano Digital y contra, de manera ágil y segura con información confiable, proveniente de organismos oficiales provinciales, con la inmediatez y rigurosidad propia de dicha plataforma. Que la implementación de tecnología e intercambio de datos informatizados, tratados de manera adecuada, será beneficioso para los ciudadanos y el municipio, ya que posibilita el acceso simple a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Que el Municipio se encuentra abocado en un proceso de transformación y modernización, mediante la incorporación de nuevas herramientas que permitan agilizar y mejorar la prestación de servicios. Que en el mencionado convenio las partes acuerdan designar un responsable de receptor, gestionar y devolver la información, que a tales fines es necesario cubrir el referido cargo con personal idóneo, que cumpla con las funciones determinadas, con capacidad de ejecución, experiencia y honestidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°). DESIGNESE como Responsable de la Plataforma Ciudadano Digital a partir del 12 de junio de 2018, al funcionario que se encuentre a cargo del Registro Civil o a quien haga las veces del mismo.

Art. 2°). ACÉPTESE la provisión de los recursos informáticos pertinentes para el correcto funcionamiento de la Plataforma de Servicios Digitales, suministrado en comodato por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba al Municipio, el cual se adjunta copia a la presente.

Art. 3°): NOTIFIQUESE al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y a quien más corresponda.

Art. 4°). COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. – FDO: GASSMANN, Anibal - Presidente; Concejal; VISENTÍN, Silvano C.. - Concejal; MARGARÍA, Erma – Concejal; GARCIA, Carlos -

1 día - N° 159078 - s/c - 21/06/2018 - BOE

DECRETO N° 57/18:

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 501/18, emanada del Honorable Consejo Deliberante, autorizada, con fecha 12 de Junio de 2018, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 533 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA:

Art. 1°): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 501/18, emanada del Honorable Consejo Deliberante, por la cual se DESIGNA como Responsable de la Plataforma Ciudadano Digital a partir de la fecha al funcionario que se encuentra a cargo del Registro Civil o a quien haga las veces del mismo.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 13 de Junio de 2018.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno. –

1 día - N° 159079 - s/c - 21/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SEEBER

(CÓRDOBA)

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LICITACIÓN PÚBLICA

Obra: PAVIMENTACIÓN CALLE SAN PANTALEÓN Y BOCACALLE. El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Seeber (Provincia de Córdoba) llama a LICITACIÓN PÚBLICA para Contratar la Obra de Repavimentación de la calle San Pantaleón (entre 9 de Julio e Italia) y Bocacalle. Obra FINANCIADA por la Municipalidad de Seeber. PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.691.562,60 (un millón seiscientos noventa y uno mil quinientos sesenta y dos con sesenta centavos). VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: San Martín 95 de la localidad de Seeber, hasta el día 21/06/2018 hasta las 11 hs. PLAZO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta las 11 hs. del día 21/06/2018 en calle San Martín 95 de la localidad de Seeber. APERTURA DE LAS OFERTAS: el día 21/06/2018 a las 12:00 hs. en la Sala de Concejo Deliberante de la Municipalidad de Seeber, sito en calle San Martín 95

3 días - N° 158174 - \$ 2492.52 - 21/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de NONO

LICITACIÓN

La Municipalidad de Nono llama a LICITACION para la adquisición de un camión con una potencia mín. de 185 CV, 0km, completo, con caja volcadora de por lo menos 7m3. Presup. oficial: \$2.300.000, con flete y formularios incluidos, única forma de pago desde doce cuotas sin interés. Pliego: sin costo, en el domicilio de la Municipalidad Sarmiento N° 167 Nono. Fecha de Apertura de Sobres: 27/06/18, 12 hs. Sede Administración. – (Ord.1000/18

– Dec. N° 053/18).-

3 días - N° 158358 - \$ 1377 - 21/06/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN MARCOS SIERRAS

VISTO:

Que en virtud del formal pedido al Asesor Letrado José A. Sarmiento para el análisis de riesgo judicial integral, de los procesos judiciales en contra de este Municipio, solicitado por el Departamento Ejecutivo, es de imperiosa necesidad buscar soluciones a los riesgos potenciales ante posibles resoluciones desfavorables que podrían menoscabar severamente el equilibrio de las finanzas públicas municipales, en caso de resolución adversa.-

Y CONSIDERANDO:

Que se instruyó al asesor letrado municipal a los fines de que emita dictamen de la situación jurídica del Municipio específicamente sobre los autos caratulados "TORRES NICOLÁS ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS - ORDINARIO – INCAPACIDAD" Y TORRES NICOLÁS ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

En este sentido el informe del letrado es contundente, advirtiendo una serie de irregularidades del municipio y que obran a favor del accionante (Torres Nicolás Orlando - EL ACTOR) que son a saber: A) Al actor no se le contestó nunca en la etapa administrativa. B) El Actor no poseía ART y no contaba con los elementos de protección y seguridad personal que se exigen para el desarrollo de las tareas que desempeñaba, C) El actor no tenía igual remuneración por trabajo análogo al de sus compañeros. D) El actor al momento de la demanda no encuadraba en la Ley N° 7233 (ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL). E) El Actor posee una incapacidad física otorgada por el perito judicial del 12% T.O., como consta en expediente. F) Que la estimación del asesor letrado para el supuesto de resultados adversos en ambos procesos (cuestión previsible) es de Pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, con cuarenta y cinco ctvs., (\$2.440.956,45) a fecha 06/06/2018, según se adjunta en planilla de cálculo judicial. G) Que es de público y notorio conocimiento que el actor desempeño las tareas laborales que describe en sus demanda a favor de la Municipalidad de San Marcos Sierras. H) Que para el supuesto de tener un resultado desfavorable en ambos litigios, los cuantiosos montos que se devengarían, serían perjudiciales para la economía del Municipio, dado que ni la totalidad de su coparticipación mensual podría llevar a cubrir los elevados costos del resultado adverso de ambos litigios.

Que, en este sentido, es necesario establecer una estrategia de negociación con la parte contraria a los fines de evitar acumulación de interés, honorarios y gastos casuísticos que estas demandas mensualmente van acumulando.

Que la existencia de estos procesos de larga data y sin resolución comprometería la gestión de esta o cualquier intendencia en un futuro inmediato.

Es por ello que el asesor letrado recomienda, atento al estado de los procesos, tratar de arribar a un acuerdo, o al menos hacer las gestiones de buenos oficios a los fines de llegar a un convenio donde ambas partes se encuentren beneficiadas.

Es de suma importancia, para el eventual caso de arribar posiciones, obtener un plan de pago en cuotas, de acuerdo el arca municipal y que beneficie al municipio en su conjunto, lo cual será evaluado con el área

contable.

Por ello,

**el Honorable Concejo Deliberante de San Marcos Sierras, sanciona
con Fuerza de ORDENANZA 874/2018**

Artículo 1°.- Dispóngase que el asesor letrado municipal tenga facultades de negociación a los fines de culminar con los procesos judiciales que el Sr. Torres Nicolás Orlando posee en contra de la municipalidad de SAN MARCOS SIERRAS.

Artículo 2°: Autorízase al asesor letrado a entablar la negociación por un monto que comience la suma de Pesos trescientos mil (\$300.000) y con un tope máximo de Pesos seiscientos mil (\$600.000) en todo concepto y por ambos procesos.

Artículo 3°: Facúltase Al asesor letrado a negociar en los márgenes

dinerarios expresados en el artículo anterior, y que pueda abonar en forma directa haciendo entrega de dinero en efectivo y opción de cuotas en cheques de pago diferidos en forma inmediata, luego de llegado el eventual acuerdo, según asesoramiento y criterio del área contable.

Artículo 4°: Facúltase al TRIBUNAL DE CUENTA, para en caso de eventual acuerdo judicial o extrajudicial, al pago en los márgenes expresados en el art. 2, a librar los fondos sin más trámite y la aprobación emisión de cheques de pago diferidos a los únicos fines de concluir de forma expedita la problemática planteada en los litigios judiciales referidos.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.- San Marcos Sierras 13 de Junio de 2018.- Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/18 y Aprobada por Mayoría de Votos.-

8 días - N° 158797 - s/c - 27/06/2018 - BOE